

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué Tolima, quince de febrero de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: ACCION POPULAR

DEMANDANTE: JOHAN GALLEGO Y JAVIER ARIAS

**DEMANDADO: el CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS – SUCURSAL
RADICACION.- 73-001-40-03-009-2021-00020-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 12,13 y 18 de la Ley 472 de 1998, la naturaleza del asunto, la ubicación del predio, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior Acción Popular instaurada por el señor JOHAN GALLEGO y coadyuvada por JAVIER ARIAS contra el CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS – SUCURSAL ubicada en la Transversal 28 a No. 39 – 23 de Ibagué.

SEGUNDO: De la demanda dese traslado al Centro de Servicios Crediticios accionado por el término de diez (10) días para que dé contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 Ley 472 de 1998.

TERCERO: El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia al demandado como lo indican los artículos 289-293 del Código General del Proceso, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

CUARTO: De conformidad con el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 se ordena vincular a la presente acción a la Ministerio Público. Para el efecto, la comunicación se surtirá remitiéndole el traslado respectivo copia de la demanda, traslados y auto admisorio al correo electrónico de tal entidad. Por secretaría, proceda de conformidad.

QUINTO: Enterar a los miembros de la comunidad a quien se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios de conformidad con el artículo 21 Ley 472 de 1998. Para el efecto, deberá llevarse a cabo la publicación en el diario el nuevo día o el tiempo.

SEXTO: Se accede a la solicitud de amparo de pobreza, dado que se colman los requisitos establecidos en el artículo 152 del Código General del Proceso.

Se designa al Dr. Hugo Leonardo Leal Vargas para que se desempeñe como apoderado del señor Johan Gallego, cargo de que es de forzosa aceptación, salvo que presente prueba del motivo del rechazo dentro del término de tres días siguientes a la comunicación de esta designación. Por secretaría, proceda de conformidad.

SEPTIMO: Reconocer al señor JAVIER ARIAS como coadyuvante del señor JOHAN GALLEGO en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZÁLEZ.
Juez

